

## POLÍTICA DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN (A&O SHEARMAN MADRID)

### 1. INTRODUCCIÓN

- 1.1 La Política Global del Sistema Interno de Denuncia y Comunicación (Delitos y Mala Praxis) de la Agrupación A&O Shearman<sup>1</sup> *Whistleblowing and Speaking Up (Crime and Malpractice) Policy* (en adelante, “Política Global de Whistleblowing de A&O Shearman”) contiene el conjunto de principios informadores, garantías y reglas de funcionamiento de los canales habilitados por la Firma para comunicar posibles incumplimientos de la normativa legal, profesional y ética (tanto externa como interna) que, tanto a título colectivo en cuanto despacho global de abogados, como individualmente a cada uno de los profesionales que lo integramos, nos resulta de aplicación en los distintos países y jurisdicciones en las que estamos presentes.
- 1.2 La Agrupación A&O Shearman lleva a cabo sus actividades de asesoramiento legal y tributario en España a través de su Oficina de Madrid<sup>2</sup>, integrada por sus Socios, demás profesionales de la abogacía (incluidos estudiantes y becarios) y el resto de personal de soporte o apoyo de sus operaciones (todo ellos, indistintamente, profesionales de “A&O Shearman Madrid”).
- 1.3 La Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (“Ley 2/2023” o “Ley de Protección del Informante”, indistintamente, en lo sucesivo), traspuso al Derecho español la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión (en adelante, “Directiva (UE) 2019/1937”). Tal y como se indica en su artículo 1, la Ley de Protección del Informante tiene por finalidad (i) otorgar una protección adecuada frente a las represalias que puedan sufrir las personas físicas que informen, a través de alguno de los procedimientos descritos en dicha Ley, sobre alguna de las acciones u omisiones incluidas dentro de su ámbito material de aplicación, y (ii) fortalecer la cultura de la información, de las infraestructuras de integridad de las organizaciones y el fomento de la cultura de la información o comunicación como mecanismo para prevenir y detectar amenazas al interés público.
- 1.4 Partiendo de los principios informadores, garantías y reglas de funcionamiento del Sistema Interno de Información contenidos en la ya indicada Política Global de la Agrupación A&O Shearman y atendiendo a los requerimientos concretos que se derivan para A&O Shearman Madrid de la aplicación

---

<sup>1</sup> “Agrupación A&O Shearman” significa Allen Overy Shearman Sterling LLP, sus Filiales y las restantes sociedades, empresas y entidades que están autorizadas a operar utilizando un nombre que incluye “Allen Overy Shearman Sterling” o “A&O Shearman”, y miembro de la Agrupación A&O Shearman tiene el significado correspondiente. Allen Overy Shearman Sterling LLP es una sociedad de responsabilidad limitada constituida en Inglaterra y Gales con número de registro OC 306763 y domicilio social en One Bishops Square, Londres E1 6AD, Reino Unido.

<sup>2</sup> En concreto, bajo la denominación “Allen Overy Shearman Sterling”, entidad en régimen de atribución de rentas con presencia en territorio español, de conformidad con lo previsto en el artículo 38 del Real Decreto Legislativo 5/2024, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, con domicilio en Calle Serrano 73, 28006, Madrid (España) y N.I.F. núm. N00675003C.

de la referida Ley de Protección del Informante y su normativa de desarrollo<sup>3</sup>, esta Política local recoge el conjunto de principios, garantías, mecanismos de protección y reglas del procedimiento que rigen en las comunicaciones que se reciban a través del Sistema Interno de Información de la Agrupación A&O Shearman cuando resulte de aplicación a la persona informante (y/o a otra/s persona/s relacionadas con la comunicación de que se trate conforme a lo previsto en esta Política) la referida Ley de Protección del Informante.

- 1.5 Esta Política local se formaliza en español y en inglés. En caso de conflicto, discrepancia o ambigüedad entre ambas versiones, prevalecerá la versión en español. Esta Política local se regirá e interpretará de conformidad con el Derecho español.

## **2. OBJETO**

- 2.1 Esta Política tiene por objeto establecer, conforme a lo previsto en la Política Global de Whistleblowing de A&O Shearman y a los requerimientos legales derivados de la Ley 2/2023 y su normativa de desarrollo, los principios generales y reglas de procedimiento que rigen el funcionamiento del Sistema Interno de Información de la Agrupación A&O Shearman, como canal preferente para la recepción de las comunicaciones relativas a incumplimientos, cuando resulte de aplicación la Ley de Protección del Informante, la identificación del Responsable de dicho Sistema y sus obligaciones y atribuciones, así como las garantías y medidas de protección de los Informantes previstas en la Ley 2/2023 cuando concurren las condiciones y requisitos previstos en dicha Ley de Protección del Informante.

- 2.2 Respecto de aquellas comunicaciones de infracciones o incumplimientos que se refieran a materias que, conforme a la normativa legal española, deban ser tramitadas siguiendo políticas, procedimientos o protocolos internos específicos (por ejemplo, el *Protocolo de actuación contra el acoso laboral, sexual, por razón de sexo o por violencia contra las personas LGTBI y violencia sexual de la oficina de Madrid de A&O Shearman*), habrá de estarse preferentemente a lo previsto en dichas políticas, procedimientos o protocolos internos específicos en razón de la materia, siendo esta Política local de aplicación supletoria.

## **3. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

- 3.1 Esta Política se aplicará a todos los profesionales de A&O Shearman Madrid que informen de posibles infracciones o incumplimientos, a través de los cauces previstos en la misma, sobre alguna de las siguientes materias:

- (a) Acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea, siempre que entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea enumerados en el anexo de la Directiva (UE) 2019/1937, siempre que afecten a los intereses financieros de la Unión Europea y tengan incidencia en el mercado interior (incluidas las infracciones en materia de competencia).

---

<sup>3</sup> A saber: el Real Decreto 1101/2024, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I.; la Orden PJC/908/2025, de 8 de agosto, por la que se determina la fecha de puesta en funcionamiento de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I.; así como cualesquiera Circulares y Recomendaciones que pueda emitir la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I.

- (b) Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave conforme al Derecho español<sup>4</sup>.
  - (c) Acciones u omisión que puedan suponer un incumplimiento de las políticas internas (globales o locales) de la Agrupación A&O Shearman por parte de un profesional de A&O Shearman Madrid en el desempeño de sus labores o deberes profesionales.
- 3.2 Por “profesionales de A&O Shearman Madrid” se entenderán todos los miembros, socios no miembros, socios y miembros del personal de A&O Shearman Madrid, incluyendo empleados y consultores con rango equivalente al de socio, empleados, trabajadores autónomos, consultores, personal de agencias de trabajo temporal, contratistas independientes y trabajadores temporales, así como cualquier otra persona física contratada o vinculada profesionalmente por A&O Shearman Madrid.
- 3.3 También será de aplicación esta Política a personas que, no siendo profesionales de la Oficina de Madrid de A&O Shearman en el momento de presentar su comunicación:
- (a) Se encuentren trabajando para o bajo la supervisión y la dirección de un profesional de A&O Shearman Madrid, sus contratistas, subcontratistas o proveedores.
  - (b) Hayan sido en el pasado profesionales de A&O Shearman Madrid, habiendo ya finalizado su relación laboral o mercantil con la Oficina de Madrid.
  - (c) Voluntarios y becarios de la Oficina de Madrid, con independencia de que perciban o no una remuneración.
  - (d) Personas cuya relación laboral con A&O Shearman Madrid todavía no haya comenzado, en el caso de que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual.
- 3.4 La aplicación de las garantías y medidas de protección recogidas en esta Política resultarán igualmente aplicables, bajo los requisitos y con el alcance consignados en la Ley 2/2023, a:
- (a) Los representantes legales de las personas trabajadoras en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento y apoyo a la persona informante.
  - (b) Individuos que, formando parte de A&O Shearman Madrid, asistan a la persona informante en el proceso de comunicación de infracciones a que se refiere esta Política.
  - (c) Individuos que estén relacionadas con la persona informante y que puedan sufrir represalias, como compañeros de trabajo o familiares de la persona informante.
  - (d) Entidades para las que la persona informante trabaje o con las que mantenga cualquier otro tipo de relación en un contexto laboral o en las que ostente una participación significativa<sup>5</sup>.

---

<sup>4</sup> De conformidad con lo previsto en el artículo 26 bis de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo (“Ley 10/2010”), las comunicaciones de posibles incumplimientos de esa Ley (y su normativa de desarrollo reglamentario), así como de las políticas internas en dicha materia de la Agrupación A&O Shearman, quedan sujetas a las previsiones de esta Política, en adición a lo ya previsto en relación con los procedimientos internos de comunicación de potenciales incumplimientos en materia de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo en la Política Global y Local de Prevención del Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo de la Agrupación A&O Shearman, en cuanto sujeto obligado por la referida Ley 10/2010. En este sentido, de conformidad con lo previsto en el artículo 65.5 de la Ley 10/2010, las personas expuestas a amenazas, acciones hostiles o medidas laborales adversas por informar tanto interna como externamente sobre actividades relacionadas con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo podrán presentar una reclamación ante la Autoridad Independiente de Protección del Informante A.A.I., en los términos previstos en el Título III de la Ley la Ley de Protección del Informante y de acuerdo con el Estatuto de la citada Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., aprobado por Real Decreto 1101/2024, de 29 de octubre.

<sup>5</sup> A estos efectos, se entiende que la participación en el capital o en los derechos de voto correspondientes a acciones o participaciones es significativa cuando, por su proporción, permite a la persona que la posea tener capacidad de influencia en la persona jurídica participada.

#### 4. RESPONSABLE DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN DE A&O SHEARMAN MADRID

- 4.1 El oportuno órgano de gobierno de la Agrupación A&O Shearman ha designado a una de sus Socias, que es también la *Global Compliance Officer for Legal Practice* (Oficial Global de Cumplimiento de Práctica Profesional), como responsable del Sistema de *Whistleblowing & Speaking-Up (Crime & Malpractice)* de la Agrupación A&O Shearman a nivel global (que se configura como órgano unipersonal), incluyendo la supervisión del Sistema Interno de Información de la Oficina de Madrid (constituyéndose así formalmente como Responsable del Sistema Interno de Información de A&O Shearman Madrid).
- 4.2 Tanto el nombramiento como el cese de la Responsable del Sistema Interno de Información de A&O Shearman Madrid es competencia del oportuno órgano de gobierno de la Agrupación A&O Shearman. Dicha designación y cese será notificada, en el modo y forma en que se determine en la normativa de desarrollo de la Ley 2/2023 y del Real Decreto 1101/2024, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., a dicha Autoridad Independiente o, en su caso, a las autoridades u órganos competentes de las comunidades autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, en el plazo de los diez (10) días hábiles siguientes a que tenga lugar, especificando, en caso de cese, las razones que han justificado el mismo<sup>6</sup>.
- 4.3 La Responsable del Sistema Interno de Información de A&O Shearman Madrid, como Socia (*Partner*) y Oficial Global de Cumplimiento de Práctica Profesional (*Global Compliance Officer for Legal Practice* –COLP, por sus siglas en inglés–), ostenta un cargo directivo de la Agrupación A&O Shearman que actúa de manera independiente y sin injerencias indebidas de los órganos de gobierno de la Firma y cuenta con los medios materiales y personales necesarios para el correcto desarrollo de sus funciones, las cuales llevará a cabo de forma autónoma respecto del resto de los órganos de la firma, con neutralidad, honestidad y objetividad.
- 4.4 En ausencia de conflictos de interés, la Responsable del Sistema Interno de Información de A&O Shearman Madrid asumirá diligentemente la resolución de los procedimientos iniciados a raíz de las comunicaciones e informaciones que se reciban a través del Sistema Interno de Información y se asegurará de que en su tramitación se respetan las previsiones de la Política Global y de esta Política local. En caso de conflicto de interés en relación con un Caso, se abstendrá de intervenir en el mismo, procediendo el Socio Global de Gestión de Riesgos y Cumplimiento (*Global Risk Management and Compliance Partner*) de la Agrupación A&O Shearman al nombramiento de otra persona encargada de la resolución de dicho Caso.

#### 5. CANALES DE COMUNICACIÓN HABILITADOS EN EL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN DE A&O SHEARMAN MADRID

- 5.1 Las comunicaciones al Sistema Interno de Información de A&O Shearman Madrid podrán realizarse por cualquiera de los siguientes canales:
- (a) Con carácter preferente y salvo imposibilidad material o técnica para la persona informante, las comunicaciones se harán a través del servicio independiente de recepción de denuncias **Safecall** (<https://www.safecall.co.uk/file-a-report/>), disponible las 24 horas del día, los 365 días del año. El informante podrá elegir si presentar su comunicación de forma escrita o verbalmente llamando al número local de **Safecall** para España 00 800 72332255, o de las dos

---

<sup>6</sup> De conformidad con lo dispuesto en la Disposición transitoria única del Real Decreto 1101/2024, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto de la Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I.), los nombramientos y ceses, tanto de personas físicas como de los miembros del órgano colegiado que hayan sido designados como Responsable del sistema interno de información desde la entrada en vigor de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, deberán notificarse a la Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I.) en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de puesta en funcionamiento de dicha Autoridad, de conformidad con el artículo 8.3 de la citada Ley. Conforme a la Orden PJC/908/2025, de 8 de agosto, por la que se determina la fecha de puesta en funcionamiento de la Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I.), la A.A.I. inició su actividad el 1 de septiembre de 2025.

formas. La comunicación podrá presentarse en el propio idioma del informante y, si lo prefiere, anónimamente. La información facilitada será remitida de manera segura mediante un informe a la Responsable del Sistema Interno de Información (*Global Compliance Officer for Legal Practice – COLP*) que le dará el curso que corresponda conforme a las reglas de procedimiento previstas en la Política Global y en esta Política local.

- (b) Mediante correo electrónico ([vanessa.morgan@aoshearman.com](mailto:vanessa.morgan@aoshearman.com)) dirigida a la Responsable del Sistema Interno de Información (*Global Compliance Officer for Legal Practice – COLP*) que le dará el curso que corresponda conforme a las reglas de procedimiento previstas en la Política Global y en esta Política local.
- (c) Mediante correo electrónico ([riskcompliance\\_spain@allenoverly.com](mailto:riskcompliance_spain@allenoverly.com)), llamada telefónica (+34 91 782 98 00) o carta dirigida al *Head of Risk & Compliance* de A&O Shearman Madrid en la dirección Calle Serrano 73, 28006 (Madrid), el cual se limitará a la recepción de las comunicaciones que reciba (escritas o verbales, o ambas) y a su remisión en forma de informe a la Responsable del Sistema Interno de Información (*Global Compliance Officer for Legal Practice – COLP*) que le dará el curso que corresponda conforme a las reglas de procedimiento previstas en la Política Global y en esta Política local.
- (d) A solicitud de la persona informante realizada por cualquiera de los canales de comunicación habilitados a los que se acaba de hacer mención, la comunicación también podrá presentarse mediante una reunión presencial (o por videoconferencia, según proceda y sea viable) dentro del plazo máximo de siete (7) días.

5.2 Las comunicaciones verbales, incluidas las realizadas a través de reunión presencial, deberán documentarse de alguna de las maneras siguientes, previo consentimiento del informante:

- (a) Mediante una grabación de la conversación en un formato seguro, duradero y accesible; o
- (b) A través de una transcripción completa y exacta de la conversación realizada por el personal responsable de tratarla.

5.3 Sin perjuicio de los derechos que le corresponden de acuerdo con la normativa sobre protección de datos personales aplicable, se ofrecerá al informante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción de la conversación prevista en el apartado anterior. Si la persona informante no estuviera conforme con el contenido de la transcripción, lo comunicará al entrevistador. Si el entrevistador acepta las modificaciones propuestas, estas se incorporarán a la transcripción. Si el entrevistador no las acepta, las modificaciones propuestas se harán constar al final de la transcripción, junto con una nota que indique su no aceptación.

5.4 Las comunicaciones podrán realizarse de forma anónima mediante el envío de una comunicación a través de cualesquiera de los canales de comunicación escritos habilitados, sin identificación del remitente.

5.5 Al presentar la comunicación, el informante podrá indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro a efectos de recibir las notificaciones, pudiendo asimismo renunciar expresamente a la recepción de cualquier comunicación de actuaciones llevadas a cabo a resultados de la comunicación remitida.

5.6 A las comunicaciones recibidas a través de cualesquiera de los canales de comunicación habilitados que, por su contenido y naturaleza, se refieran a hechos sujetos a lo previsto en el *Protocolo de Actuación contra el acoso laboral, sexual, por razón de sexo o por violencia contra las personas*

*LGTBI y violencia sexual* de la Oficina de A&O Shearman Madrid, se les dará el curso previsto expresamente en dicho Protocolo y su tramitación posterior se producirá conforme a lo allí previsto.

## **6. PRINCIPIOS, GARANTÍAS Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN DE A&O SHEARMAN MADRID**

- 6.1 El Sistema Interno de Información de A&O Shearman Madrid está diseñado, establecido y gestionado de una forma segura, de modo que se garantiza la confidencialidad de la identidad del informante y de cualquier tercero mencionado en la comunicación, y de las actuaciones que se desarrollen en la gestión y tramitación de la misma, así como los derechos a la intimidad, la privacidad, al honor, a la defensa y a la presunción de inocencia de las personas involucradas en los procesos de investigación a que den lugar, y la protección de sus datos personales, impidiendo el acceso por personal no autorizado.
- 6.2 La identidad del informante, en caso de ser conocida, así como la de los terceros mencionados en la comunicación, además de la de los terceros que tuvieran que intervenir justificadamente en la tramitación y resolución de los procedimientos que se sustancien, solo podrá ser comunicada a la autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a las autoridades administrativas competentes en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora, previo traslado al informante o al tercero afectado, siempre que dicha circunstancia no comprometa la investigación o el procedimiento judicial en curso.
- 6.3 Las actuaciones llevadas a cabo en el seno de una investigación interna dirigidas a la comprobación y esclarecimiento de los hechos recogidos en las comunicaciones recibidas deberán llevarse a cabo con la mayor diligencia, agilidad y efectividad posibles, en atención a la complejidad de los hechos.
- 6.4 Las actuaciones a que haya lugar derivadas de una comunicación recibida a través del Sistema Interno de Información se habrán de desarrollar bajo criterios de proporcionalidad y objetividad, con el máximo respeto a la legalidad vigente.
- 6.5 La persona afectada por la comunicación (esto es, aquella a la que se le atribuya indiciariamente, por acción u omisión, la comisión de una infracción incluida en el ámbito de aplicación y alcance de esta Política local) tiene derecho a ser informada de los hechos que se le atribuyen y a ser oída en cualquier momento. Una vez informada, podrá solicitar el examen de la información y documentación obrante en la investigación interna que se esté llevando a cabo, si bien deberán adoptarse las medidas necesarias para asegurar que no se revela ningún tipo de información que permita conocer la identidad del informante.
- 6.6 La información necesaria para que los informantes puedan hacer uso del Sistema Interno de Información se proporciona de manera clara y accesible tanto en la intranet de la Agrupación A&O Shearman como en su página web corporativa: <https://www.aoshearman.com/en/legal-notice/country-specific-legal-notice/spain>
- 6.7 Los distintos programas de formación internos de la Agrupación A&O Shearman (tanto presenciales y/o a través del “*Learning Portal*” de la Intranet) incluirán información adecuada sobre la existencia y utilización del Sistema Interno de Información de la Firma.
- 6.8 En el caso de que los hechos objeto de información pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito, deberán ponerse en conocimiento del Ministerio Fiscal o de la Fiscalía Europea, según corresponda, todo ello de acuerdo con los procedimientos internos previstos a tal fin por la Agrupación A&O Shearman.
- 6.9 En consonancia con lo previsto en la Ley 2/2023, quedan expresamente prohibidos los actos constitutivos de represalia, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia contra las personas que presenten una comunicación a través del Sistema Interno de Información de A&O Shearman Madrid conforme a lo previsto en esta Política local. A estos efectos, se entenderá por

represalia cualesquiera actos u omisiones que estén prohibidos por la ley, o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de informantes, o por haber realizado una revelación pública<sup>7</sup>. En particular, la Agrupación A&O Shearman adoptará medidas para garantizar que los empleados, directivos o agentes que informen de las infracciones cometidas en el ámbito de la prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo sean protegidos frente a represalias, discriminaciones y cualquier otro tipo de trato injusto por dicha razón.

- 6.10 La Ley de Protección del Informante reconoce un conjunto de medidas de apoyo<sup>8</sup> y protección frente a represalias<sup>9</sup> al informante que comunique las acciones u omisiones incluidas dentro de su ámbito material de aplicación (Apartado 3º de esta Política), las cuales serán facilitadas por la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., u otra autoridad u órgano competente, sin perjuicio de las medidas de apoyo y asistencia específicas que puedan articularse por A&O Shearman Madrid.
- 6.11 Los informantes deberán actuar de buena fe y con conciencia honesta de que se han producido o pueden producirse hechos graves perjudiciales, observar en sus comunicaciones los criterios de veracidad y proporcionalidad y referirse en las mismas únicamente a hechos que tengan alguna relación con la Agrupación A&O Shearman. Las comunicaciones o informaciones falsas o

---

<sup>7</sup> A título enunciativo, se considerarán formas de represalia: (i) La suspensión del contrato de trabajo, despido o extinción de la relación laboral o profesional, incluyendo la no renovación o la terminación anticipada de un contrato de trabajo temporal una vez superado el periodo de prueba, o la terminación anticipada o anulación de contratos de bienes o servicios, imposición de cualquier medida disciplinaria, degradación o denegación de ascensos y cualquier otra modificación sustancial de las condiciones de trabajo y la no conversión de un contrato de trabajo temporal en uno indefinido, en caso de que el trabajador tuviera expectativas legítimas de que se le ofrecería un trabajo indefinido, todo ello salvo que las medidas se llevaran a cabo dentro del ejercicio regular del poder de dirección, conforme a la normativa laboral o profesional de aplicación, por circunstancias, hechos o infracciones acreditadas y ajenas a la presentación de una comunicación; (ii) Daños, incluidos los de carácter reputacional, o pérdidas económicas, coacciones, intimidaciones, acoso u ostracismo; (iii) La evaluación o las referencias negativas con respecto al desempeño laboral o profesional; (iv) La inclusión en listas negras o la difusión de información en un determinado ámbito sectorial, que dificulten o impidan a la persona acceder al empleo o a la contratación de obras o servicios; (v) La denegación o la anulación de una licencia o permiso; (vi) La denegación de formación; o, en fin, (vii) cualquier forma de discriminación, o trato desfavorable o injusto motivado por la presentación de una comunicación.

<sup>8</sup> Estas medidas de apoyo incluyen: (i) Información y asesoramiento completos e independientes, que sean fácilmente accesibles para el público y gratuitos, sobre los procedimientos y recursos disponibles, protección frente a represalias y derechos de la persona afectada; (ii) Asistencia efectiva por parte de las autoridades competentes ante cualquier autoridad pertinente implicada en su protección frente a represalias, incluida la certificación de que pueden acogerse a protección al amparo de la Ley 2/2023; (iii) Asistencia jurídica en los procesos penales y en los procesos civiles transfronterizos de conformidad con la normativa de la Unión Europea; y (iv) Apoyo financiero y psicológico, de forma excepcional, si así lo decidiese la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. tras la valoración de las circunstancias derivadas de la presentación de la comunicación.

<sup>9</sup> Las medidas de protección frente a represalias reconocidas legalmente son: (i) No se considerará que el informante ha infringido ninguna restricción de revelación de información y, por tanto, no incurrirá en responsabilidad de ningún tipo en relación con dicha comunicación (salvo que se trate de responsabilidades penales), siempre que tuviera motivos razonables para pensar que la comunicación era necesaria para revelar un incumplimiento, de conformidad con la definición incluida en la Ley 2/2023, extendiéndose esta protección también a la de informaciones realizadas por los representantes de los trabajadores, aunque se encuentren sometidos a obligaciones legales de sigilo o de no revelar información reservada; (ii) El informante no incurrirá en responsabilidad respecto de la adquisición o el acceso a la información que es comunicada, siempre que dicha adquisición o acceso no constituya un delito. Cualquier otra posible responsabilidad de los informantes derivada de actos u omisiones que no estén relacionados con la comunicación o que no sean necesarios para revelar una infracción en virtud de esta Política local, será exigible conforme a la normativa aplicable; (iii) En los procedimientos ante un órgano jurisdiccional u otra autoridad relativos a los perjuicios sufridos por los informantes, una vez que el informante haya demostrado razonablemente que ha realizado una comunicación y que ha sufrido un perjuicio, se presumirá que el perjuicio se produjo como represalia por informar. En tales casos, corresponderá a la persona que haya tomado la medida perjudicial probar que esa medida se basó en motivos debidamente justificados no vinculados a la comunicación; y (iv) En los procesos judiciales, incluidos los relativos a difamación, violación de derechos de autor, vulneración de secreto, infracción de las normas de protección de datos, revelación de secretos empresariales, o a solicitudes de indemnización basadas en el derecho laboral o estatutario, el informante y aquellas personas a las que legalmente se extienda la protección del informante no incurrirán en responsabilidad de ningún tipo como consecuencia de comunicaciones protegidas por la Ley de protección del Informante. Dichas personas tendrán derecho a alegar en su descargo y en el marco de los referidos procesos judiciales, el haber comunicado, siempre que tuvieran motivos razonables para pensar que la comunicación era necesaria para poner de manifiesto una infracción en virtud de la citada Ley.

malintencionadas podrán dar lugar a la imposición de sanciones disciplinarias, profesionales o contractuales, según sea la naturaleza de la relación jurídica con el informante de mala fe.

- 6.12 Las personas que comuniquen o revelen infracciones previstas en el ámbito de aplicación de esta Política local tendrán derecho a las medidas de protección aquí descritas siempre que concurren las siguientes circunstancias:
- (a) Tengan motivos razonables para pensar que la información referida es veraz en el momento de la comunicación o revelación pública, aun cuando no aporten pruebas concluyentes, y que la citada información entra dentro del ámbito de aplicación de esta Política local.
  - (b) La comunicación o revelación se haya realizado conforme a las disposiciones y requisitos contenidos en esta Política local.
- 6.13 Quedan expresamente excluidos de las medidas de protección aquí previstas aquellas personas que comuniquen o revelen:
- (a) Informaciones contenidas en comunicaciones que hayan sido inadmitidas por algunos de los canales internos de información habilitados o por alguna de las siguientes causas:
    - (i) Cuando los hechos relatados carezcan de toda verosimilitud.
    - (ii) Cuando los hechos relatados no sean constitutivos de infracción del ordenamiento jurídico incluida en el ámbito de aplicación de esta Política local.
    - (iii) Cuando la comunicación carezca manifiestamente de fundamento o existan indicios racionales de haberse obtenido mediante la comisión de un delito.
    - (iv) Cuando la comunicación no contenga información nueva y significativa sobre infracciones en comparación con una comunicación anterior respecto de la cual han concluido las correspondientes investigaciones internas o procedimientos, a menos que se den nuevas circunstancias de hecho o de Derecho que justifiquen un seguimiento distinto.
  - (b) Informaciones vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales o que afecten únicamente al informante y a las personas a las que se refiera la comunicación o revelación.
  - (c) Informaciones que ya estén completamente disponibles para el público o que constituyan meros rumores.
  - (d) Informaciones que afecten a la información clasificada, o a las obligaciones que resultan de la protección del secreto profesional de los profesionales de la abogacía en el ámbito de sus actuaciones.
  - (e) Informaciones relativas a infracciones en la tramitación de procedimientos de contratación que contengan información clasificada o que hayan sido declarados secretos o reservados, o aquellos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o en los que lo exija la protección de intereses esenciales para la seguridad del Estado.

## **7. TRAMITACIÓN Y GESTIÓN DE LAS COMUNICACIONES RECIBIDAS A TRAVÉS DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN**

### **7.1 Acuse de recibo y registro de la comunicación**

- (a) Una vez recibida la comunicación, deberá emitir un acuse de recibo al informante en un plazo máximo de siete (7) días naturales desde su recepción, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación, no sea posible por el carácter anónimo de la comunicación, o el informante expresamente haya renunciado a recibir comunicaciones relativas a la investigación.
- (b) Asimismo, en el referido plazo de siete (7) días naturales se incorporará la citada comunicación al Registro del Sistema Interno de Información de A&O Shearman Madrid (referido más abajo), dándole un número de entrada e indicando una fecha de recepción, y se informará de su recepción y registro, en caso de que no la conociera aún, a la Responsable del Sistema Interno de Información de A&O Shearman Madrid.

### **7.2 Admisión a trámite de la comunicación**

- (a) Registrada la comunicación, la Responsable del Sistema Interno de Información de A&O Shearman Madrid (o la persona en que ésta pudiera delegar la recepción y registro de las comunicaciones que se reciban) deberá comprobar si aquella entra dentro del ámbito de aplicación recogido en esta Política.
- (b) Realizado el análisis de admisión o no previsto en la letra anterior, la Responsable del Sistema Interno de Información de A&O Shearman Madrid decidirá, en un plazo que no podrá ser superior a diez (10) días naturales desde la fecha de entrada de la comunicación en el Registro:
  - (i) Inadmitir la comunicación, cuando: (i) Los hechos relatados carezcan de toda verosimilitud; (ii) Los hechos relatados no sean constitutivos de infracción del ordenamiento jurídico en los términos consignados en la Ley 2/2023 o de las políticas internas incluidas en el ámbito de aplicación de esta Política; (iii) La comunicación carezca manifiestamente de fundamento o existan indicios racionales de que las informaciones se han obtenido mediante la comisión de un delito; o (iv) La comunicación no contenga información nueva y significativa sobre infracciones en comparación con una comunicación anterior respecto de la cual ya se hubieran concluido las correspondientes investigaciones.

La inadmisión se comunicará al informante dentro de los cinco (5) días naturales siguientes a la adopción de la decisión, indicando los motivos, salvo que la comunicación fuera anónima o el informante hubiera renunciado a recibir comunicaciones.

- (ii) Admitir a trámite la comunicación, lo que así se comunicará al informante dentro de los cinco (5) días naturales siguientes, salvo que la comunicación fuera anónima o el informante hubiera renunciado a recibir comunicaciones. En estos casos, la Responsable del Sistema Interno de Información de A&O Shearman designará a un Instructor del Caso que será el encargado de llevar a cabo la oportuna investigación interna.
- (iii) Remitir con carácter inmediato la información al Ministerio Fiscal o la Fiscalía Europea, según proceda, cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito.

- (iv) Remitir la comunicación a la autoridad, entidad u organismo que se considere competente para su tramitación.
- (c) Si realizado ese primer análisis de admisión o no de una comunicación se tuvieran dudas sobre la decisión que proceda adoptar, y siempre que resulte posible por disponer de un modo para contactar con el informante, en el plazo máximo de los tres (3) días naturales siguientes a la fecha de registro de la comunicación se requerirá al informante a fin de que, en el plazo de los tres (3) días naturales siguientes al requerimiento, aclare o complemente su comunicación, aportando aquella documentación y datos que pudieran ser necesarios. En estos casos, la decisión sobre la admisión o no de la comunicación se habrá de tomar en un plazo máximo de siete (7) días naturales a contar desde la conclusión del mencionado plazo de tres días naturales otorgado al informante para complementar su comunicación (haya aportado, o no, la información requerida).

### 7.3 Instrucción del Caso

- (a) El Instructor del Caso llevará a cabo la oportuna investigación interna, practicando las diligencias de investigación que se estimen necesarias, idóneas y proporcionales a los fines de una ágil y adecuada determinación de los hechos objeto de comunicación. El Instructor comprobará la veracidad y la exactitud de la información facilitada y, en particular, de la conducta informada, con respeto a los derechos de los afectados, en especial, a la presunción de inocencia y a la dignidad de las personas involucradas y a su derecho de defensa y de ser oídas.
- (b) Todos los miembros de la Agrupación A&O Shearman están obligados a colaborar con el Instructor de un Caso en su investigación, teniendo la intervención de los testigos y afectados un carácter estrictamente confidencial.
- (c) Durante la instrucción se procederá a informar a todas las partes afectadas sobre el tratamiento de sus datos de carácter personal, salvo que se les hubiese informado previamente, así como a dar cumplimiento a cualquier otro deber exigido por la legislación sobre protección de datos de carácter personal.
- (d) La instrucción no deberá prolongarse más allá del plazo de los treinta (30) días naturales desde la admisión de la comunicación, salvo que concurran circunstancias justificadas, basadas en la complejidad o el número de diligencias a practicar, que justifiquen la ampliación de dicho plazo.
- (e) Se garantizará que la persona afectada por la información tenga noticia de la misma, así como de los hechos relatados de manera sucinta. Adicionalmente se le informará del derecho que tiene a presentar alegaciones por escrito y del tratamiento de sus datos personales, salvo que se les hubiese informado previamente. No obstante, esta información podrá efectuarse en el trámite de audiencia si se considerara que su aportación con anterioridad pudiera facilitar la ocultación, destrucción o alteración de las pruebas. En ningún caso se comunicará a los sujetos afectados la identidad del informante ni se dará acceso a la comunicación. Se dará únicamente noticia de la comunicación, con sucinta relación de hechos al investigado.
- (f) Sin perjuicio del derecho a formular alegaciones por escrito, la instrucción comprenderá, siempre que sea posible, una entrevista con la persona afectada en la que, siempre con absoluto respeto a la presunción de inocencia, se le invitará a exponer su versión de los hechos y a aportar aquellos medios de prueba que considere adecuados y pertinentes. A fin de garantizar el derecho de defensa de la persona afectada, la misma tendrá acceso a la documentación del Caso sin revelar información que pudiera identificar a la persona informante.

- (g) El Instructor del Caso podrá recabar el apoyo del departamento de Recursos Humanos de la Agrupación A&O Shearman que proceda en cada caso, única y exclusivamente cuando del hecho comunicado pudiese derivarse la adopción de medidas disciplinarias contra un profesional de la Agrupación A&O Shearman, y/o según se disponga por la normativa de aplicación.

#### 7.4 Resolución

- (a) Concluida la investigación interna, en el plazo máximo de quince (15) días naturales, el Instructor elevará una Propuesta de Resolución del Caso, en forma de informe escrito, a la Responsable del Sistema Interno de Información de A&O Shearman Madrid. Dicha Propuesta contendrá al menos:
  - (i) Una exposición de los hechos relatados junto con el código de identificación de la comunicación y la fecha de registro.
  - (ii) Las actuaciones realizadas con el fin de comprobar la verosimilitud de los hechos.
  - (iii) Las conclusiones alcanzadas en la instrucción y la valoración de las diligencias y de los indicios que las sustentan.
- (b) En el plazo máximo de diez (10) días naturales a contar desde la recepción del informe sobre la Propuesta de Resolución del Caso, la Responsable del Sistema Interno de Información de A&O Shearman Madrid emitirá la oportuna Resolución final del Caso, en la que podrá acordar:
  - (i) El archivo del Caso, por no apreciar la concurrencia de las infracciones informadas, que será notificado al informante (salvo que no sea posible, por el carácter anónimo de la comunicación o por haber renunciado a recibir comunicaciones relativas a la investigación) y, en su caso, a la persona afectada. En estos supuestos, el informante tendrá derecho a la protección prevista en esta Política, salvo que, como consecuencia de las actuaciones llevadas a cabo en fase de instrucción, se concluyera que la información, a la vista de la información recabada, debía haber sido inadmitida.
  - (ii) Que se aprecie la comisión de alguna infracción, con una propuesta de adopción de la sanción disciplinaria o el ejercicio de acciones legales que, en su caso, pudieran corresponder. En el caso de profesionales con relación laboral, será aplicable la sanción que proceda conforme a la normativa laboral que resulte de aplicación. Se dará traslado de la Resolución a la persona responsable del departamento de Recursos Humanos de la oficina donde preste sus servicios la persona infractora. Para el caso de que procediese el ejercicio de alguna acción legal, se dará traslado al departamento legal que corresponda –como, por ejemplo, el de *Regulation and Conduct* (Conducta y Regulación) o la Oficina del *General Counsel*– a los efectos de examen y actuación que procediesen. Para el resto de los regímenes o relaciones profesionales, contractuales o de prestación de servicios que pudieran existir, se estará, en cuanto a las posibles sanciones (incluida la resolución de la relación contractual), a lo pactado en cada caso en el correspondiente documento contractual en que dicha relación se hubiera materializado y en el Derecho aplicable. Cualquiera que sea la decisión, se comunicará al informante, salvo que haya renunciado a ello o que la comunicación sea anónima.
- (c) El plazo para finalizar las actuaciones y dar respuesta al informante, en su caso, no podrá ser superior a tres (3) meses desde la recepción de la comunicación, salvo casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso, este podrá extenderse hasta un máximo de otros tres (3) meses adicionales, hasta un máximo total de seis (6).

## **8. REGISTRO DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN DE A&O SHEARMAN MADRID**

- 8.1 La Responsable del Sistema Interno de Información de A&O Shearman Madrid (o la persona en que ésta lo delegue) llevará un Registro de las comunicaciones recibidas y de las investigaciones internas a que hayan dado lugar en la instrucción y resolución del Caso, garantizando la debida confidencialidad y el cumplimiento de la normativa de protección de datos personales.
- 8.2 En dicho Registro, que se llevará en formato digital, se habrá de consignar la siguiente información en relación con cada una de las comunicaciones recibidas: (i) Fecha de recepción; (ii) Código de identificación; (iii) Actuaciones desarrolladas; (iv) Medidas adoptadas; y (v) Fecha de cierre.
- 8.3 Conforme se prevé en la Ley 2/2023, este Registro del Sistema Interno de Información de A&O Shearman Madrid no será de acceso público y únicamente a petición razonada de la Autoridad judicial competente, mediante auto, y en el marco de un procedimiento judicial y bajo la tutela de aquella, podrá accederse total o parcialmente a su contenido.

## **9. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y CONFIDENCIALIDAD**

### **9.1 Información en materia de protección de datos personales a los usuarios del Sistema**

- (a) Las actividades de tratamiento de datos personales que se produzcan en el seno del Sistema Interno de Información de A&O Shearman Madrid se harán respetando los principios generales y obligaciones establecidas en la normativa de protección de datos personales europea (Reglamento (UE) 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos – RGPD) y española (Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales – LOPDGDD), así como en la propia Ley 2/2023.
- (b) Los datos personales que se recaben en el Sistema Interno de Información serán tratados por Allen Overy Shearman Sterling LLP<sup>10</sup> (en adelante y a efectos de este Apartado, A&O Shearman LLP), actuando como Responsable del Tratamiento.
- (c) La finalidad del tratamiento es la gestión y tramitación de las comunicaciones e informaciones recibidas en el Sistema Interno de Información de A&O Shearman Madrid, conforme a lo previsto en esta Política.
- (d) Los datos personales que podrían ser objeto de tratamiento en atención al contenido de las comunicaciones que se pudieran recibir podrían incluir las siguientes categorías: datos de carácter identificativo, datos referentes a sus características personales y circunstancias sociales, datos de contacto, datos académicos y profesionales, datos económicos, financieros y de seguros y/o datos especialmente protegidos. Los datos personales tratados pueden haber sido aportados tanto por el propio informante como por terceros en el transcurso de la investigación interna a que pudiera haber lugar.
- (e) La base de legitimación para el tratamiento de datos personales por el Responsable es el cumplimiento de las obligaciones legales derivadas de la Ley 2/2023. En el caso de que se tratasen datos especialmente protegidos (como datos de salud, vida sexual, afiliación sindical, opiniones políticas, convicciones religiosas, etc.) los mismos serán tratados, además de para el cumplimiento de las obligaciones legales anteriormente indicadas, por resultar necesario para la formulación o defensa de reclamaciones por parte del Responsable o de la entidad a la que pertenezca la persona a la que se refieran las presuntas infracciones objeto de

---

<sup>10</sup> Allen Overy Shearman Sterling LLP es una entidad de responsabilidad limitada de tipo “limited liability partnership (LLP)” constituida bajo Derecho inglés, inscrita en Inglaterra y Gales con número de inscripción OC 306763 y domicilio social en One Bishops Square, Londres E1 6AD, Reino Unido.

comunicación. Las personas que efectúen una comunicación a través del Sistema Interno de Información deberán garantizar que los datos personales proporcionados son verdaderos, exactos, completos y actualizados.

- (f) Podrán acceder a los datos personales tratados por el Responsable los prestadores de servicios jurídicos, de sistemas informáticos y herramientas tecnológicas del Responsable durante la prestación de dichos servicios, si bien, dicho tratamiento de datos se realizará siempre bajo las directrices del Responsable, previa suscripción del oportuno acuerdo de encargo de tratamiento y serán devueltos o debidamente destruidos a la finalización del servicio contratado.
- (g) En cuanto a la cesión de los datos personales, en caso de que las comunicaciones recibidas puedan finalizar en un procedimiento que requiera la adopción de medidas disciplinarias por la entidad de la Agrupación A&O Shearman a la que, en su caso, pertenezca la persona afectada, el Responsable cederá sus datos personales a dicha entidad sobre la base del interés legítimo de dicha entidad y el Responsable de que se aplican las medidas disciplinarias que correspondan. Asimismo, los datos personales podrían ser cedidos al Ministerio Fiscal para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley 2/2023 o, en caso de que la comunicación presentada finalice con el inicio de un procedimiento judicial, los datos personales serán cedidos a los Jueces y Tribunales sobre la base legal del interés legítimo del Responsable vinculado al derecho a la tutela judicial efectiva. Si durante el proceso de investigación ha resultado necesario recabar datos personales especialmente protegidos, los mismos se cederían, además de sobre el interés legítimo del Responsable, sobre la base de que el tratamiento resulta necesario para la formulación o defensa de reclamaciones.
- (h) No se realizarán transferencias internacionales de los datos personales (esto es, a países que no ofrezcan un adecuado nivel de protección a efectos del artículo 45 del RGPD). Si, en algún caso, debido al tipo de información y a las circunstancias del caso, fuera necesario realizar algún tipo de transferencia internacional, se informará al interesado de todas las circunstancias de la transferencia, incluyendo la identificación del destinatario, el país de destino y el mecanismo de garantía con arreglo a lo dispuesto en el RGPD.
- (i) Los datos personales incorporados a las comunicaciones y los derivados del procedimiento de investigación se conservarán durante la tramitación del Caso hasta la decisión final que se adopte, pudiendo mantenerse debidamente bloqueados durante el período de prescripción de las acciones legales frente al Responsable.
- (j) Los usuarios del Sistema Interno de Información podrán en cualquier momento, de acuerdo con la legislación aplicable en cada caso, ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación del tratamiento respecto de sus datos personales mediante comunicación escrita dirigida al domicilio social de A&O Shearman LLP o al de la Oficina de A&O Shearman Madrid (Calle Serrano 73, 28006, Madrid, España) indicando el derecho concreto que desean ejercitar o a través de alguna de las siguientes direcciones de correo electrónico: [DataPrivacy@aoshearman.com](mailto:DataPrivacy@aoshearman.com) o [RiskCompliance\\_Spain@aoshearman.com](mailto:RiskCompliance_Spain@aoshearman.com).
- (k) Se adoptarán las medidas que garanticen la adecuada seguridad de la información y la identidad del informante, de la persona a que se refiere la comunicación y cualquier tercero. Adicionalmente, podrán establecerse medidas reforzadas de seguridad y extremar las cautelas que garanticen el cumplimiento del deber de confidencialidad.

## 9.2 Principios de protección de datos personales y confidencialidad que rigen el funcionamiento del Sistema Interno de Información de A&O Shearman Madrid

- (a) Principio de transparencia: Se informará al informante de que su identidad será en todo caso reservada y que no será comunicada a la persona afectada ni a terceros salvo, cuando ello resulte procedente en los términos establecidos en la Ley 2/2023, a la Autoridad Judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora.
- (b) Principio de minimización: No se recabarán más datos que los que resulten estrictamente necesarios e imprescindibles. Si se recopilan más datos de los estrictamente necesarios, se eliminarán a la mayor brevedad posible.
- (c) Principio de limitación de la finalidad: No deberán tratarse los datos personales que se recaben para ninguna finalidad diferente de la propia gestión de la comunicación y tramitación del Caso.
- (d) Principio de limitación del plazo de conservación: Los datos personales únicamente deberán tratarse durante el tiempo imprescindible. En todo caso, una vez transcurran (3) tres meses desde la recepción de la comunicación sin haber iniciado las actuaciones de investigación, deberán suprimirse los datos personales, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del propio Sistema Interno de Información. Las comunicaciones a las que no se haya dado curso sólo se pueden conservar de forma anonimizada, sin que aplique la obligación de bloqueo prevista en la LOPDGDD.
- (e) Principio de exactitud: Deberán eliminarse todos aquellos datos personales incluidos en la información comunicada que no sean veraces. Todo ello, salvo que la ausencia de veracidad pueda constituir un ilícito penal, en cuyo caso se almacenará la información el tiempo necesario durante el que se tramite el procedimiento judicial.
- (f) Principio de integridad y confidencialidad: Se garantizará la confidencialidad del informante y de terceros, así como se establecerán cuantas medidas de seguridad técnicas y organizativas resulten necesarias para proteger la información frente a cualquier tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental.

## 9.3 Limitaciones de acceso a los datos personales tratados a través del Sistema Interno de Información de A&O Shearman Madrid

- (a) Sólo podrán acceder a los datos personales de una comunicación o de un Caso, la Responsable del Sistema Interno de Información (y quien gestione directamente la recepción de comunicaciones por delegación), los terceros prestadores de servicios que tengan la consideración de encargados del tratamiento y, en su caso, el Delegado de Protección de Datos.
- (b) Asimismo, podrá acceder a los datos personales:
  - (i) La persona responsable del departamento de Recursos Humanos de la Agrupación A&O Shearman que corresponda, según proceda, quién podrá acceder a los datos personales única y exclusivamente cuando se deba valorar la adopción de medidas disciplinarias contra un trabajador.
  - (ii) La persona responsable del departamento legal que proceda, quién podrá acceder única y exclusivamente a los datos personales si procediera la adopción de medidas legales en relación con los hechos relatados en la comunicación.

- (iii) Otras personas, exclusivamente cuando resulte necesario para la adopción de medidas correctoras en la Agrupación A&O Shearman o la tramitación de los procedimientos sancionadores o penales que, en su caso, procedan.

## 10. CANALES EXTERNOS DE COMUNICACIÓN

- 10.1 Sin perjuicio del cauce preferente de este Sistema Interno de Información de la Agrupación A&O Shearman para la comunicación de los posibles incumplimientos recogidos en la Ley 2/2023, los informantes podrán, asimismo, acceder a los canales establecidos por las Administraciones Públicas a estos efectos (“Canales Externos”), bien directamente, bien previa comunicación a través de este Sistema Interno de Información de A&O Shearman Madrid.
- 10.2 La Ley 2/2023 prevé que toda persona física podrá informar ante la Autoridad Independiente de Protección del Informante A.A.I. (Real Decreto 1101/2024, de 29 de octubre, por el que se aprueba su Estatuto), o ante las autoridades u órganos autonómicos correspondientes, de la comisión de cualesquiera acciones u omisiones incluidas en el ámbito de aplicación de dicha Ley, ya sea directamente o previa comunicación a través del correspondiente canal interno (<https://www.proteccioninformante.gob.es/>).
- 10.3 Los miembros de A&O Shearman Madrid, como sujeto obligado por la normativa española de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo (Ley 10/2010 y su normativa reglamentaria de desarrollo), que conozcan hechos o situaciones que puedan ser constitutivos de infracciones en dicha materia, los podrán poner en conocimiento del Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones monetarias (“SEPBLAC”). Estas comunicaciones serán remitidas al SEPBLAC por escrito e incorporarán todos los documentos e informaciones sobre los hechos comunicados que permitan justificar la denuncia. Las comunicaciones tendrán carácter confidencial, no pudiendo desvelar el SEPBLAC los datos identificativos de las personas que las hubieran realizado.
- 10.4 Existen otros Canales Externos, entre los que destacan, a título meramente enunciativos, los siguientes: (i) Canal externo habilitado por la Dirección de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia para comunicaciones relacionadas con infracciones de las leyes de defensa de la competencia; (ii) Sistema de Notificación de Fraude de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF); o (iii) Canales externos habilitados por la Comisión Nacional del Mercado de Valores para la denuncia de posibles infracciones en el ámbito del mercado de valores y los servicios de inversión.

**Esta versión de la presente Política local fue aprobada por el Socio Director (*Managing Partner*) de la Agrupación A&O Shearman el 7 de abril de 2026. Cualquier modificación de esta Política deberá ser, asimismo, aprobada por dicho Socio Director.**